



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CARLOS A. CARRILLO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Boca del Río.	19877-MINTER

El documento de referencia fue recibido el primero de abril de año en curso por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Boca del Río, por medio del cual pretende devolver debidamente diligenciado el despacho 203/2019, del índice de este Alto Tribunal.

Ahora bien, de las constancias que integran la comunicación oficial de referencia, se advierte que, mediante proveído de veinte de marzo de dos mil diecinueve, el citado Juzgado de Distrito ordenó notificar, a través del servicio de mensajería denominado "Estáreta", el oficio 6506/2019-IV, dirigido al Municipio de Carlos A. Carrillo, anexando únicamente el proveído de siete de marzo de dos mil diecinueve, dictado en la presente controversia constitucional.

Con ello, el Juzgado Federal omitió el requerimiento expreso de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la debida diligenciación del despacho requería:

- a) Hacer del conocimiento del Municipio de Carlos A. Carrillo, el citado proveído de siete de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio;
- b) Correrle traslado a dicho ente, con copia simple de los anexos enviados por este Alto Tribunal vía MINTER, esto es, el oficio SG-DGJ-1244/02/2019 y anexo, del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Una constancia de notificación y la razón actuarial respectiva de las que se acredite fehacientemente los incisos a) y b), en términos de los artículos 310¹, 311² y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos

¹Código Federal de Procedimientos Civiles

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2016

Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, **reenviense la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de siete de marzo de dos mil diecinueve y los anexos ya referidos**, al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Boca del Río, **por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio** al Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, por conducto del actuario judicial, de lo ya indicado.

No pasa desapercibido para esta Superioridad que, mediante proveído de doce de marzo de dos mil diecinueve, el Juez estimó carecer de competencia para diligenciar la comunicación oficial de referencia, enviándola al Juzgado de Distrito en turno con sede en Córdoba. Tal actuación, ha demorado injustificadamente el trámite del presente medio de control constitucional de modo que, a la fecha, no se ha obtenido constancia de la diligencia ordenada desde el siete de marzo del año en curso.

Artículo 310. Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, en la casa designada, dejándole copia íntegra, autorizada, de la resolución que se notifica.

Al Procurador de la República y a los agentes del Ministerio Público Federal, en sus respectivos casos, las notificaciones personales les serán hechas a ellos o a quienes los substituyan en el ejercicio de sus funciones, en los términos de la ley orgánica de la institución.

Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encontrare a quien deba ser notificado, se le dejará citatorio para que espere, en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo

²**Artículo 311.** Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos.

En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁶**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1952016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, dado el tiempo transcurrido, se solicita atentamente al juzgado federal desahogar el requerimiento formulado en este proveído de manera inmediata; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo de la Judicatura Federal por la responsabilidad en que pudiera incurrirse, de conformidad con el artículo 131⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese, por lista y por oficio; para esto último, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Boca del Río**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sesión de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

A
C
U
E
R
D
O

[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 195/2016**, promovida por el **Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.

CASA/AH

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

⁷ Artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación: [...].